



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION:386-2014  
DEMANDANTE: JULIO POLANIA  
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA  
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 2 DE 2022

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el doctor Javier Montaña Cabrales apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 8 de abril de 2022 por el cual se adiciona lo decidido en auto del 22 de marzo de 2022 y que en su parte resolutive dice: "1. Adicionar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 que resolvió decretar la ilegalidad de todo el trámite realizado por el juzgado y secretaria con relación a la liquidación de costas de fecha 12 abril de 2021, en el sentido de que se ordena que por secretaria se realice el trámite correspondiente a la liquidación de costas.2. Adicionar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 que revocó el auto de fecha 9 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto de fecha 15 de septiembre de 2021"

**Argumentos del recurso.**

*La razón del recurso estriba en que el art. 329 del CGP en su inciso primero señala que "decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento" En el caso bajo examen el auto de 15 de septiembre de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla reza textualmente: "Segundo. Exhortar a la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla para que impulse la práctica de la medida cautelas de secuestro del predio conocido como Globo 1M de 149.506 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-119862, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".*

*En concordancia con lo anterior el Despacho de primera instancia no solo debió proferir la decisión de cúmplase lo resuelto por el superior sino que, además, debió disponer lo pertinente para el cumplimiento del auto de 15 de septiembre de 2021 del Tribunal en el sentido de ordenar que se libre el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denominado GLOBO 1M, identificado con folio de matrícula 041-119862, comisionando a cualesquiera de los jueces promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Malambo (Atlántico) y/o funcionario competente, otorgando la respectiva facultad para subcomisionar, para allanar, de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia-secuestre-.Lo anterior tanto en cuanto se verifica que en el folio de matrícula inmobiliaria 041-119862 se encuentra inscrito por anotación número 008 desde el 23 de marzo de 2018 el embargo del lote Globo 1M Malambito comunicado mediante oficio 0290 del 14-03-2018 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla. De los anteriores hechos, se tiene que la finalidad de la reposición no solo es revocar, sino, también, reformar, como se solicita en este escrito, en el sentido de adicionar la parte resolutive del auto recurrido ordenando las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido por el superior.*

**Consideraciones**

Habiéndose presentado en los términos que señala el artículo 287 del Código General del Proceso, la solicitud de complementación por parte del apoderado de la parte demandada del auto de fecha 8 de abril de 2022, es del caso entrar a examinar si procede la adición en los términos solicitados.

En el auto de fecha 8 de abril de 2022, el juzgado ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal con relación a la confirmación que hizo del auto proferido el 3 de septiembre de 2019 dictado por este juzgado en el que se negó la solicitud de limitación de la medida cautelar de embargo y efectivamente exhortó a



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

la titular de este despacho para que impulse la práctica de la medida cautelar de secuestro del predio conocido como Globo 1 M, de 149.506 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-119862.

De cara con lo anterior, efectivamente el juzgado al momento de resolver obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal en providencia de 15 de septiembre de 2021, debió en la misma ordenar en lo que fue exhortada a cumplir.

Así las cosas, el juzgado accederá adicionar el auto de fecha 8 abril de 2022, en el sentido de que se ordena el secuestro del bien inmueble del predio conocido como Globo 1 M, de 149.506 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-119862.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

1. Adicionar el auto de fecha 8 abril de 2022, en el sentido de que se ordena el secuestro del bien inmueble del predio conocido como Globo 1 M, de 149.506 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Malambito del municipio de Malambo e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-119862, comisionándose para dicha diligencia al alcalde de Malambo Atlántico. Para tal fin se libra despacho comisorio con los insertos del caso dentro de los cuales se remitirá el certificado de tradición de dicho inmueble. Se faculta al comisionado para el nombramiento del secuestro, el cual debe seguir los lineamientos que exige el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 91
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>JUNIO 2 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	